



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1644/2025	Alcaldía Xochimilco	092075325000962

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Quiso saber todo lo relacionado a un contrato, en especial es pago de futuras, los PDF y los CFDI que cubren el total del contrato.	Indicó hacer entrega de la información.	Que lo que le entregaron no corresponde con lo que pidió.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Alcaldía Xochimilco, debe de turnar a su Dirección General de Administración y otorgar la información que corresponde al pago de facturas y los PDF o formato en que se encuentren los CFDI que cubren el total del contrato.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Convenios y contratos, acceso a documentos, asignación y ejercicio al gasto público, facturas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	16



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*La **Alcaldía Xochimilco**, debe de turnar a su **Dirección General de Administración** y otorgar la información que corresponde al pago de facturas y los PDF o formato en que se encuentren los CFDI que cubren el total del contrato.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Revocar la respuesta y ordenar:**

- *La Alcaldía Xochimilco, debe de turnar a su Dirección General de Administración y otorgar la información que corresponde al pago de facturas y los PDF o formato en que se encuentren los CFDI que cubren el total del contrato.*

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

“...ME INTERESA SABER TODO LO RELACIONADO CON ESTE CONTRATO XO-DGODU-F-OP-AD-052-20 QUE SE LLEVO ACABO CON LA ALCALDIA XOCHIMILCO Y LA EMPRESA RUYIRO CONSTRUCTORA SA DE CV. ME INTERESA EL CONTRATO, PAGO DE FACTURAS Y LOS PDF DE LOS CFDI QUE CUBREN EL TOTAL DEL CONTRATO POR \$3.369.711.00.

[illegible]

(Cita textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Previa ampliación del plazo en fecha 7 de mayo de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio número **XOCH13/DGO/0516/2025** de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, refiriendo lo siguiente:

...

“... Sobre el particular, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, realizó una búsqueda congruente y exhaustiva en todos los archivos que detenta bajo su resguardo, atendiendo los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Bajo esta tesitura, respecto a lo requerido por el solicitante, este Sujeto Obligado en aras de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, envía en formato PDF el contrato de Obra Pública número XO-DGODU-F-OP-AD-052-20 en su versión pública, adjudicado a la empresa Ruyiro Constructora, S.A.de C.V.

No omito mencionar que, el contrato en mención fue sesionado y aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2025, con fecha 23 de abril de 2025 y con número de acuerdo 21/CTSE-29-04/2025

*Por otra parte, en estricto apego al Principio de Legalidad, el cual, mandata a las autoridades que sólo pueden hacer aquello que expresamente les facultan las leyes y afecto de no incurrir en un acto arbitrario y actuar bajo el marco normativo que me compete, este Sujeto Obligado, orienta al petionario a redirigir su solicitud a la **Dirección General de Administración**, ubicada en Guadalupe I. Ramirez No. 4, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Xochimilco Ciudad de México; toda vez que, siéndole facultad de esta Dirección General el trámite y pago de estimaciones de Obra Pública (facturas), así como, los CFDI (comprobante fiscal digital por internet) de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F.*

Contrato adjunto:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		ALCALDÍA XOCHIMILCO 
XO-DGODU-F-OP-AD-52-20		
MODALIDAD:	AD OBRA FEDERAL PERSONA MORAL	
NO. DE CONCURSO:	AXDGDUDU/25/2020	
FECHA DE CONTRATO:	27 DE NOVIEMBRE 2020	
CONTRATO NO.:	XO-DGODU-F-OP-AD-52-20	
IMPORTE DEL CONTRATO:	\$2,804,823.28	
I.V.A.:	\$ 464,787.72	
IMPORTE TOTAL:	\$3,369,711.00	
CLAVE PRESUPUESTAL:	2 CD 16 2 2 1 274 0016 25 R B 3 8121 2 1 00 0.20NRJ022 33,369,711.00	
CONVENIO DE COLABORACIÓN:	SCIDGMPICOLAB012202020	
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:	27 DE NOVIEMBRE 2020	
FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:	31 DE DICIEMBRE 2020	
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA XOCHIMILCO	
DIRECCIÓN GENERAL DE:	OBRAS Y DESARROLLO URBANO	
DIRECCIÓN DE:	OBRAS PÚBLICAS	
CONTRATISTA:	RUYIRO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	"TRABAJOS DE REHABILITACION A RESTAURANTES LOS MANANTIALES ALCALDIA XOCHIMILCO CIUDAD DE MEXICO"	

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO EL CONCEPTO DE PRECIOS UNITARIOS N° XO-DGODU-F-OP-AD-52-20, QUE TIENE POR OBJETO LOS "TRABAJOS DE REHABILITACION A RESTAURANTES LOS MANANTIALES ALCALDIA XOCHIMILCO CIUDAD DE MEXICO", EN ADELANTE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, REPRESENTADA POR EL ARQ. VÍCTOR FABIÁN OLIVERA TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, ASISTIDA POR LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO, Y EL POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, C. CRISTÓBAL MARCIAL NORIEGA VALADEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA RUYIRO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. SANDRA LUCÍA BAEZA TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 12 de mayo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

"Me entregaron el contrato de obra publica de la empresa RUYIRO y la Alcaldía Xochimilco, pero las facturas y el comprobante de pago que se generaron por el contrato no me llegaron. Y esa informacion es parte de mi investigación..."(Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 15 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 30 de mayo de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través de los oficios **XOCH13-UTR-2297-2025** y **XOCH13-UTR-2236-2025** y **XOCH13UTR-2235-2025**, suscrito por su Dirección de la Unidad de Transparencia.
- C.** El 6 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** requirió todo lo relacionado con el contrato XO-DGODU-F-OP-AD-052-20, de la empresa Ruyiro constructora SA de CV, siendo de principal interés el pago de factura y los pdf de los CFDI.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

En **respuesta**, la institución pública a través de una de su oficina de Obras y Desarrollo Urbano, señaló que hizo una búsqueda completa, y posteriormente solo localizo el contrato XO-DGODU-F-OP-AD-52-20 y lo anexo.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** de forma sustantiva porque el contrato no es lo que pidió.

Posteriormente la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones donde su oficina de Obras y Desarrollo Urbano, señaló que de nueva cuenta, su oficina no es la encargada de las facturas y los CFDI, y que la oficina que se encarga es la Dirección General de Administración, sin agregar nuevos contenidos a través de los cuales, se haga la entrega de la información que solicitó la persona.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, y es debido a que efectivamente no entregó la información que se pidió.

Así para continuar con el análisis, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad**, eficacia, **antiformalidad**, gratuidad, **sencillez**, **prontitud**, **expedites** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
 - De lo anterior, adaptándolo al caso en específico, se puede observar que la institución pública si bien dio respuesta, se confirma que es un acto que carece de fundamentación y motivación y por consiguiente no corresponde con lo que solicitó la persona solicitante.
 - Lo anterior se determina, debido a que en las documentales que entrego a lo largo de la substanciación del presente recurso de revisión, si bien tienen relación, no corresponden con la precisión de los requerimientos planteados, así se puede observar que señaló que su Dirección General de Administración es la oficina encargada de tener la información solicitada.
 - Si bien a través de alegatos se observó que la Oficina de transparencia de la institución pública turno la solicitud a su Dirección General de Administración, no obra registro documental que esta ultima haya entregado la información solicitada.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

- Por lo que dichas documentales no acreditan que se haya realizado lo estipulado por el referido artículo 211 de la Ley de transparencia, y atiendan de forma medular la solicitud de información.

En este sentido se debe de precisar que la información trata sobre Contratos, y la naturaleza de la información es de carácter público, corroborándolo en el artículo 121, fracción XXIX, que textualmente dice:

“ ...

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; **(Cita textual)**

Así como lo dispuesto en su Manual administrativo a través de las funciones y facultades otorgadas en su Dirección General de Administración, que indica lo siguiente:

“ ...

Subdirección de Recursos Financieros



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

- *Verificar y aplicar las metodologías, lineamientos e instructivos en materia de ejercicio presupuestal.*
- ***Programar en cuestión presupuestal a las áreas operativas con respecto al presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal.***
- *Supervisar la elaboración e integración de los registros internos. Supervisar el registro presupuestario, con el fin de elaborar la evolución presupuestal mensual.*
- *Supervisar el registro contable interno, con la finalidad de garantizar **una correcta aplicación del ejercicio presupuestario**. Supervisar el registro del ejercicio presupuestario de la Alcaldía en el Sistema GRP-SAP, en Afectaciones y Cuentas por Liquidar Certificadas.*
- *Supervisar que se garantice el ejercicio del presupuesto de acuerdo a calendario presupuestal mensual autorizado.*

...

Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal

- ***Operar el manejo de los recursos financieros, mediante el análisis de requerimientos y necesidades de las diversas áreas y el registro sistemático de todas sus operaciones.***
- *Proporcionar información del gasto a las áreas centrales, internas y de control.*
- *Proporcionar un panorama del ejercicio del gasto mediante la sistematización de los registros y controles de las partidas presupuestales.*

Por lo tanto, de la normatividad cita textualmente señala de forma principal que la Alcaldía cuenta con áreas que pueden tener la información que fue solicitada, debido a que sus funciones sobre cuestiones presupuestales de áreas operativas así como la revisión presupuestaria y su registro contable interno para su correcta aplicación.

Aunado a la facultad de operar y manejar los recursos financieros que posee, previendo los requerimientos y necesidades de todas sus áreas.

Así en coordinación con la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, tiene la facultad de dar toda la información respecto a los recursos establecidos para la ejecución de los contratos celebrados, y de contar con la información, debido a que son recursos públicos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

Así aunado a lo anterior debe de otorgar certeza, a través de una búsqueda en todas sus oficinas que sea eficaz, dando atención a lo pedido de forma congruente, y entregar la información solicitada.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Xochimilco**, debe de turnar a su Dirección General de Administración y otorgar la información que corresponde al pago de facturas y los PDF o formato en que se encuentren los CFDI que cubren el total del contrato.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Resolución en lectura fácil

Los CONTRATOS que tiene la ALCALDÍA Xochimilco



“¿Sabías que... la Alcaldía Xochimilco realiza acuerdos para contratar servicios, programas sociales, obras públicas, y resolver las necesidades de su comunidad?”.

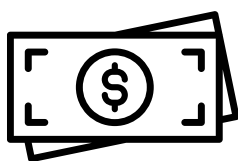
1. En este caso una persona pidió las facturas y CFDI, de un contrato que realizó la Alcaldía.

Paréntesis ...

“...Imagina que en una tienda **compras un juguete**.



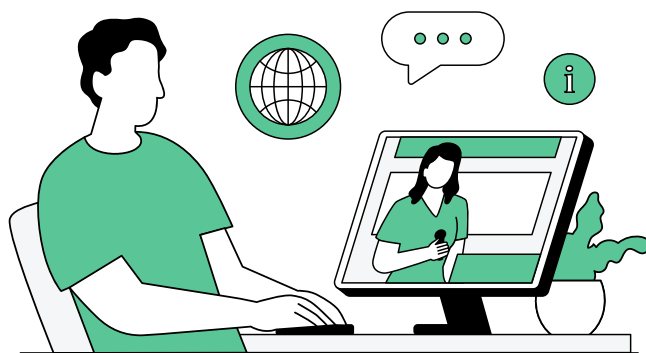
- Pagas el dinero y te dan un papel que te dice cuanto te costó el juguete, el nombre de la tienda, la fecha y más detalles.



- Ese papel es la **Factura** y te dice lo que compraste y pagaste.
- Así el **CFDI** suena muy complicado, pero en realidad es como una factura digital”.

Continuamos...

2. Pero la Alcaldía no buscó bien la información, porque dijo que encontró 1 contrato y se lo dio y no pidió ayuda a otras de sus oficinas.



¿Qué revisamos?

3. Identificamos que la Alcaldía no entregó la información que solicitó.

- Además no pidió ayuda a sus otras oficinas que tienen la información, por lo que no cumplió con la Ley.

4. También identificamos que las facturas que pidió y recibos CFDI, es información pública y deben tenerla para justificar cómo gastan el dinero y como realizan su trabajo.

¿Qué decidimos?

5. Que ¡Tiene razón!, la Alcaldía sí debe de tener esos documentos, o sea las facturas y los CFDI, así que tendrá que buscar en su oficina de Administración y entregarlos.



Proyectista: Julio Servando Hernández Ventura

Ponencia: María del Carmen Nava Polina
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1644/2025

Pleno: 11 de junio de 2025